

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Septiembre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

En atención al estado sanitario de Inglaterra y Escocia,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se aplique a las procedencias de la Gran Bretaña, Gibraltar y posesiones de dicha nación en el Mediterráneo, lo prevenido en Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto publicadas en Gacetas de 26 y 30 del mismo, acerca de la prohibición de entrada, desinfección de mercancías contumaces é inspección médica de pasajeros que dichas disposiciones determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1892.—Villa-

verde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 14 Septiembre 1892)

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la dimisión del Secretario Administrador de esa Junta provincial de Beneficencia, solicitando ésta se dé una resolución por la cual se pueda atender á los gastos del personal y material, por carecer la misma de recursos, dicho Alto Cuerpo, con fecha 13 de Julio último, ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente producido por la dimisión del Secretario Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, D. Moisés Esteban Tabanera, y la consulta que hace la misma respecto al modo de resolver el conflicto producido por no existir fondos con que pagar el sueldo al que desempeña dicha plaza.

Resulta que el mencionado sujeto, en 4 de Agosto de 1891, hizo dimisión, que le fué admitida al siguiente día, aprobando la Junta la cuenta que presentó, y acordando dirigirse á la Dirección general de Beneficencia manifestando que el Secretario era el único empleado que quedaba para atender á los servicios, pues el Auxiliar y el Portero cesaron el empezar el año económico, por haber dejado la Diputación provincial de consignar en su presupuesto la subvención que destinaba al efecto.

Añade la Junta que el premio de 10 por 100 de administración de los bienes que interviene asciende sólo á 527 pesetas, y elevado al 20 por 100 de

los mismos, conforme al Real decreto de 11 de Marzo de 1890, sólo producirá 1.054 anuales, insuficientes para dotar al Secretario y atender al material, y termina indicando que había acordado quedar en suspenso hasta que resolviera la dificultad.

Mas consta que en 23 de Diciembre del mismo año 1891 volvió á celebrar sesiones para dar las gracias al Sr. Vela, Vocal de la misma, que desempeñaba interinamente la Secretaría, y para acordar que se dirigiese un telegrama á la Dirección rogando la pronta solución del conflicto, á cuyo efecto se le remitió también comunicación con copia del acta. En dicha comunicación manifiesta el Gobernador, como Presidente de la Junta, que la plaza de Secretario no podrá proveerse mientras permanezca indotada, con lo que cesará la Administración de las distintas fundaciones con perjuicio notorio de los que han de disfrutar de sus beneficios. La Dirección general de Beneficencia propuso que se pasara este asunto al Consejo, fundada en que el acuerdo que recaiga puede introducir modificaciones en la instrucción vigente ó aumentar los gastos de las Diputaciones provinciales, é indica su opinión de que siendo pequeña la cantidad á que asciende el 10 por 100 de Administración que autoriza el art. 16 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, y aun la del 20 á que se refiere el art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890, para el caso de que las Diputaciones se niegen á consignar en su presupuesto la partida para pagar al Secretario el sueldo máximo de 2.000 pesetas, propone que se obligue á las Diputaciones á que consignen dicha cantidad y la que sea precisa para los gastos más indispensables de material, puesto que los beneficios de las fundaciones recaen en los habitantes de la provincia. Como medio subsidiario propone la Dirección el restablecimiento del impuesto del 20 por 100 sobre el ingreso de las restantes Obras Pías por el examen de sus cuentas, aunque cree preferible el primer medio, ó sea la consignación de 2.000 pesetas para sueldo del Secretario y 150 para gastos de material, ó la diferencia entre lo que produzca el 20 por 100 de administración y las 2.150 pesetas referidas, para lo cual, las Juntas, antes de formar las Diputaciones su presupuesto, lo pondrán en su conocimiento.

El Consejo entiende que en el caso actual y en todos los iguales que puedan ocurrir, ó sea cuando el corto número ó escasa importancia de las fundaciones existentes en la provincia no basten sus rendimientos para pagar el sueldo máximo de 2.000 pesetas que señala para el Secretario de las Juntas el Real decreto de 11 de Marzo de 1890, debe anunciarse por todos los medios la provisión de la plaza con sueldo menor, lo cual no consta que haya hecho la Junta de Beneficencia de Valladolid, y que sólo ante la imposibilidad de nombrar Secretario por no presentarse nadie á solicitar tal cargo á causa de lo escaso del sueldo, ó cuando no existan fundaciones que administren las Juntas, deberá ser de cargo del presupuesto provincial el referido sueldo dentro del mencionado límite, así como una pequeña cantidad para gastos de material.

Tal es el parecer del Consejo en el presente caso, y para que sirva de regla en los que en lo sucesivo puedan ocurrir.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Beneficencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

(Gaceta 13 Agosto 1892.)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Diario oficial, número 199.—Revistas.—Quinta Sección.—Circular.—Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares aprobado por Real orden de 24 de Agosto último (C. L. núm. 280), el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos que se hallen con licencia ilimitada por exceso de fuerza, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva, y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas militares, se presentarán para pasar la revista, al Coronel Jefe de su zona, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de la residencia del interesado.

2.ª Los que no residan en las capitalidades de las zonas mencionadas en la regla anterior, podrán pasar la revista presentándose al Alcalde, ó, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de Revistado.

3.ª En los puntos en que no residan las planas mayores de las zonas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, en la forma prevenida en la regla anterior.

4.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

5.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre, á los Jefes de las zonas á que pertenezcan los individuos revistados, las re-

laciones de los que se hayan presentado al acto de la revista, en la forma siguiente:

(A) Una en que figuren comprendidos los reclutas con licencia ilimitada, con expresión del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

(B) Otra de los Sargentos, Cabos y soldados con licencia ilimitada, con expresión del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

(C) Otra de los individuos en reserva activa.

(D) Otra de ídem en segunda reserva con instrucción militar.

(E) Otra de ídem en ídem sin ídem ídem.

(F) Otra de los reclutas en depósito.

6.ª Terminada la revista, los Jefes de las Zonas procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes, y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

7.ª Los Jefes de las Zonas remitirán, en la segunda quincena de Diciembre, los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento orgánico, ya mencionado, á las Autoridades que en el mismo se expresan, con la clasificación que se detalla en el art. 46 de dicho reglamento.

8.ª Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen, en resumen á este Ministerio.

9.ª Los Jefes de las Zonas militares solicitarán de los Gobernadores militares de las provincias respectivas, la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la presente convocatoria, en la forma prevenida en el art. 41 del reglamento orgánico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia, de que, con esta fecha, se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación, para que se recomiende á las Autoridades dependientes del mismo, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años.—San Sebastián 9 de Septiembre de 1892.—Azcárraga.

COMISARIA DE GUERRA DE CALATAYUD

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de Calatayud,

Hace saber: Que á las doce y media de la tarde del día 20 de Octubre próximo tendrá lugar la primera convocatoria para la admisión de proposiciones particulares para contratar á precios fijos y por el término de un año, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Calatayud, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de dicha ciudad con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación todos los días no feriados.

Las proposiciones deberán presentarse cerradas y extendidas en papel del sello undécimo sin raspaduras ni enmiendas, y arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación, acompañando á las mismas carta de pago que acredite

haber verificado el depósito que marca la condición 17 del pliego de las mismas, en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales.

Los interesados deberán exhibir cédula personal en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones y concurrir al acto personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante notario.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1892.—Carlos León.

Modelo de la proposición.

D. N. N....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites que deben regir en la subasta con objeto de contratar por un año el servicio de subsistencias de esta plaza, se comprometo á efectuar el mismo, con sujeción á dicho pliego de condiciones, á los precios siguientes:

Por cada ración de pan de 650 gramos..... pesetas..... céntimos (en letra).

Por cada id. de cebada de 6'9375 litros..... pesetas..... céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de paja..... pesetas..... céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompañe el talón ó carta de pago que acredite haber hecho el depósito necesario.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 400 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes hasta el día 29 del mes actual, en cuyo día se proveerá.

Gelsa 15 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Domingo Falcón.

La plaza de Ministrante de este pueblo se hallará vacante desde San Miguel próximo en adelante, con la dotación de 15 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las iguales con los vecinos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta fines del corriente mes; pasado este tiempo se proveerá.

Asín 14 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Bartolomé Nivelá.

El arriendo del uso obligatorio de pesas y medidas del actual ejercicio, tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 29 del actual, á las siete de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

De no producir resultado se celebrará una segunda el día 9 de Octubre próximo á la misma hora.

Morata de Jiloca 14 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Macario Costea.

Mám. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goria.	CLASE DE DESTINO.	S U E L D O. Pescías.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pescías.	CONDICIONES ESPECIALES.
178	Ayuntamiento de Albacete.....	1. ^a	Cabo de Vigilantes noctur- nos.....	821'25	>	>	>
179	Idem.....	1. ^a	Vigilante nocturno.....	730	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	730	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	730	>	>	>
		1. ^a	Barrendero.....	365	>	>	>
180	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	365	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	365	>	>	>
181	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	821'25	>	>	>
182	Idem.....	1. ^a	Ayudante del Sepulturero.	730	>	>	>
		1. ^a	Peón Agente de policia ur- bana.....	640	>	>	>
183	Idem.....	1. ^a	Idem.....	640	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	640	>	>	>
184	Idem.....	1. ^a	Guarda del monte Los Ba- llesteros.....	638'75	>	>	>
185	Idem.....	1. ^a	Cabo de Agentes municipa- les de Seguridad.....	999'50	>	>	>
186	Idem.....	1. ^a	Alguacil municipal.....	730	>	>	>
187	Ayuntamiento de Alicante.....	1. ^a	Guardia municipal.....	720	>	>	>
188	Idem de Caravaca (Murcia).....	1. ^a	Oficial de Estadística.....	990	>	>	>
189	Idem de Moratalla (Murcia).....	1. ^a	Fontanero.....	365	>	>	>

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de la cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1886.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

Desde el presente conceso no podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 del mes actual.

Madrid 29 de Agosto de 1892.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE OCTUBRE DE 1892.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Hermenegildo Tolosana..	La Puebla de Alifndén.	Campo.	La Puebla de Alifndén.	Estado.	5	19 en 26 de Octubre de 1892.....	97
Genaro Tejero.....	Remolinos.	Id.	Remolinos.	Id.	105	3 idem idem.....	171.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	» idem idem.....	28.50
José Forés.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	107	» idem idem.....	297.50
Ricardo La Rosa.....	Remolinos.	Id.	Idem.	Id.	108	» idem idem.....	166.70
Bernardino Gonzalo y otro	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	» idem idem.....	288.50
Genaro López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	» idem idem.....	126.25
Ricardo La Rosa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	» idem idem.....	123.75
Raimundo Valero Enguita	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	19	20 en 27 idem idem.....	135.45
Mariano Pons.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	218	» idem idem.....	87.75
Manuel Blasco.....	Idem.	Casa.	Tarazona.	Id.	23	19 en 10 idem idem.....	110
Florencio Motilba.....	Tarazona.	Casa.	Tórtolas.	Id.	38	en 26 idem idem.....	77
Manuel García.....	Calceña.	Casa.	Calceña.	Id.	24	16 en 8 idem idem.....	7
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	213	en idem idem.....	15.75
Celestino Giraldos.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	214	en idem idem.....	10
José Betrán.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	215	en 20 idem idem.....	49.72
Eusebio Nadal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	262	en 26 idem idem.....	189
Manuel Garcés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	en idem idem.....	33.80
Ramón Herrero.....	Calatorao.	Casa.	Calatorao.	Id.	67	» idem idem.....	91
Fernando Esquin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en 18 idem idem.....	102
Serafin de Francia.....	Calatayud.	Huerta.	Calatayud.	Id.	71	en 21 idem idem.....	1.252.50
Juan Manuel López.....	Villalba.	Campo.	Maluenda.	Id.	72	en 22 idem idem.....	82.30
Domingo Pablo Ibañez.....	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	73	en 27 idem idem.....	105.10
Serafin de Francia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	en idem idem.....	80.80
El mismo.....	Villalba.	Id.	Idem.	Id.	75	en idem idem.....	33.20
Eusebio Lázaro López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	en idem idem.....	37.10
Vicente Hernández.....	La Almunia.	Viña.	Inogés.	Id.	81	en 30 idem idem.....	33
El mismo.....	Cetina.	Campo.	Cetina.	Id.	94	en 11 idem idem.....	50
Ramón Adán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	en idem idem.....	35
Manuel Morea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	en idem idem.....	38
Miguel Tutor.....	Tarazona.	Id.	Trasobares.	Id.	97	en 19 idem idem.....	152
Francisco Tronchón.....	Novallas.	Id.	Gruisel.	Id.	119	en 1.º idem idem.....	36
	Calatorao.	Heredad.	Vicrias.	Id.	120	en idem idem.....	61.50
		Campo.	Calatorao.	Id.	121	en idem idem.....	103

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Juan Bengua.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	28	en 1.º de Octubre de 1892.....	157'50
Pedro Aguaron.....	Calatorao.	Campo.	Calatorao.	Id.	122	en 2 idem idem.....	120'05
Tomas Torres.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	123	en 3 idem idem.....	175'25
Julio Marqués.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	124	en idem idem.....	100'50
Balbino Gil Calvo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	126	en idem idem.....	38
Evaristo Lahuerta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem.....	75
Agustín Franco.....	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	128	en 4 idem idem.....	36
Antonio Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	32'50
Mariano Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	125
Hilario Lasheras.....	Calatorao.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	150
Simón Aranda.....	Alcalá de Moncayo.	Casa.	Calatorao.	Id.	132	en 8 idem idem.....	119'80
Miguel Torrentero.....	Sabiñán.	Campo.	Alcalá de Moncayo.	Id.	163	en 1.º idem idem.....	19'69
El mismo.....	Idem.	Id.	El Frasno.	Id.	164	en idem idem.....	15'95
D. Salomé Cosculluela.....	Ejea.	Censo.	Idem.	Propios.	166	en 5 idem idem.....	571'50
D. Mariano García y otro.....	Biel.	Id.	Sádaba.	Id.	149	en 1.º idem idem.....	666'66
Manuel Sicilia.....	Jaraba.	Monte.	Jaraba.	Id.	164	en 2 idem idem.....	857'50
Dionisio Mozota.....	Muel.	Campo.	Muel.	Id.	192	en 1.º idem idem.....	60'04

Zaragoza 16 de Agosto de 1892.—El Administrador, P. S., Joaquín Matamala.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se saca á la venta en pública subasta lo siguiente:

Un carro, de una caballería mayor, con máquina, en mediano estado de conservación; en la cantidad de 80 pesetas.

Dos collerones, una zofra con su sillón, una retranca, una barriguera, dos cabezales y unos tirantes, todo ello en mal estado: en 10 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 28 del actual, á las diez y media de la mañana; haciendo presente que para tomar parte en ella habrá de depositarse el 10 por 100 de la cantidad en que se anuncian; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que el carro lo enseñará Manuel Marzal, que habita calle de Manuela Sancho, núm. 29, y los aparajos se exhibirán en este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 12 de Septiembre de 1892.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Francisco García Ruiz y Angel Josa Navarro, he acordado sacar á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á los mismos, sitios en Aguilón y su término, que son los siguientes:

1.º Una casa en la calle del Somontano, número 18; que linda por derecha entrando con Vicente Estopañán, por izquierda con calle del Somontano y por espalda con monte común: tasada en 80 pesetas.

2.º Una casa en la calle de la Cambra, número 32; lindante por derecha entrando con Raimundo Rubio, por izquierda con Fermín Arcillero y por espalda con Eduardo Calixto Gil: tasada en 75 pesetas.

3.º Un campo en la partida de Valdevicén, de nueve hanegas, ocho almudes; linda al S. con herederos de Pedro Antonio Oseñalde, al M. con Francisco Ponz, al P. con Agustín García y al N. con Pablo García: tasado en 16 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Aguilón el día 5 de Octubre próximo, á las once de su mañana; previéndose que no hay títulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 7 de Septiembre de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza